



Junio 23, 2009

## Reforma financiera: más garantías para el usuario

### Resumen

María Mercedes Cuéllar  
Presidente

La Reforma Financiera aprobada por el Congreso la semana pasada tuvo origen en una iniciativa del Gobierno Nacional. A grandes rasgos, la ley se ocupa de los siguientes temas: i) modifica el régimen de protección al consumidor financiero; ii) otorga facultades adicionales de intervención al Gobierno Nacional en el sector financiero; iii) ajusta el régimen legal de algunas instituciones financieras; iv) amplía los esquemas de promoción de las microfinanzas; v) modifica algunas normas del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras; vi) reforma el régimen financiero de los fondos de pensión obligatoria y cesantías; vii) liberaliza la prestación de algunos servicios financieros para adaptarse a los convenios internacionales pendientes de aprobación, como el TLC; viii) refuerza las facultades de supervisión de la Superintendencia Financiera y, por último, dicta otras disposiciones dentro de las cuales se destacan las normas de titularización de activos hipotecarios y no hipotecarios, la creación de los beneficios económicos periódicos y la eliminación de la prohibición al Banco de la República de realizar operaciones de mercado abierto exclusivamente con títulos de deuda pública.

En esta Semana Económica se analizan los aspectos más relevantes para la banca del contenido de la reforma y su importancia tanto para el sector, como para la economía en general.

## Calendario de Eventos

Fecha	Evento	Ciudad	Lugar	Tarifa*
Jul 9-10	XLIV Convención Bancaria 2009 y XVII Muestra de Productos y Servicios para el Sector Financiero	Cartagena	Centro de Convenciones	\$1.600.000
Ago 13-14	IX Congreso Panamericano de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Cartagena	Hotel Las Américas	\$1.450.000
Ago 20-21	I Congreso Latinoamericano de Acceso a Servicios Financieros	Cartagena	Hotel Hilton	\$1.450.000
Sep 10-11	XII Congreso de Tesorería	Cartagena	Hotel Hilton	\$1.600.000
Oct 1	III Congreso de Prevención del Fraude y Seguridad	Bogotá	Club El Nogal	\$700.000
Oct 22-23	VIII Congreso de Derecho Financiero	Cartagena	Hotel Hilton	\$1.450.000
Nov 19-20	VII Congreso de Riesgo Financiero	Cartagena	Hotel Hilton	\$1.450.000

\*No incluye IVA.

Para suscribirse a Semana Económica por favor envíe un correo electrónico a [avesga@asobancaria.com](mailto:avesga@asobancaria.com) o visítenos en <http://www.asobancaria.com>

## Reforma financiera: más garantías para el usuario

**María Mercedes Cuéllar**

Si bien la reforma financiera abarca múltiples temas, ésta se enfocó en el régimen de los fondos de pensiones y el de protección al consumidor financiero. El primero incorpora las novedades de mayor trascendencia legal, ya que establece un sistema de inversión de los recursos de las pensiones obligatorias diferenciado por perfiles de riesgo y edad de los afiliados, a través del concepto de multifondos. El nuevo sistema modifica el esquema de determinación de las rentabilidades mínimas para permitir inversiones en distintos tipos de portafolio.

El segundo define los derechos de los consumidores financieros y las obligaciones de las entidades, en un marco de mayor protección, información, seguridad y educación del usuario. El nuevo régimen de protección al consumidor ocupa más de la tercera parte de la reforma y concentró la atención del Congreso y la opinión pública durante el trámite de la ley.

A juicio de Asobancaria, las discusiones llevadas a cabo durante más de dos años en cerca de cien foros y debates promovidos por el Congreso, deja dos conclusiones principales en lo que atañe a la banca. La primera es que, por ahora, el sistema financiero tiene la suficiente solidez para enfrentar la crisis internacional y cuenta con la adecuada capacidad para continuar irrigando el crédito requerido a la economía. La segunda es que las entidades financieras deben mejorar la calidad del servicio al usuario.

No sobra recordar que durante el proceso legislativo sobrevino la peor crisis financiera a nivel mundial, lo que llevó a que el Congreso suspendiera el trámite de la ley durante seis meses para revisar si se requerían normas adicionales que permitieran enfrentar la coyuntura adecuadamente. Se estimó que no era conveniente adelantarse a los acontecimientos, dado que apenas se están evaluando posibles medidas estructurales a nivel internacional. Menos aún cuando varias medidas prudenciales ya formaban parte de la legislación financiera colombiana desde hace más de una década. Por estas razones, el Congreso sólo reforzó algunas facultades en materia de supervisión.

Una preocupación constante del legislativo durante el trámite de la ley fue el servicio al usuario financiero. El Congreso reconoció los avances en materia de diversificación de servicios y productos ofrecidos por los bancos. De hecho, durante los últimos tres años se viene trabajando de la mano del Gobierno y el Congreso en una mayor bancarización y ampliación y mejora de los servicios que presta la banca. Es así como en 2006 los establecimientos de crédito estaban presentes en el 72% de los municipios del país. Hoy en día, gracias a los 5.085 corresponsales no bancarios, la cobertura alcanza el 92%. Además, el porcentaje de personas adultas con al menos un producto financiero pasó de 47% a 56% en el mismo período. Esto significa que la banca incorporó más de tres millones de clientes. Además, se ha avanzado sustancialmente en el otorgamiento de créditos -más de dos millones de nuevos deudores- y en poner los servicios bancarios, incluido el microcrédito, al alcance de la población de menores ingresos.

Aún así, en el balance final, el legislador consideró que la banca debe reforzar la atención al usuario. Este mandato constituye un desafío para el sector. Lograr una mayor satisfacción y educación del usuario implicará inversiones adicionales en recursos humanos, físicos y tecnológicos para volcar la organización hacia una mayor atención al consumidor y para elevar los estándares de seguridad en las transacciones. El Congreso consideró que en la medida en que el usuario reciba una información oportuna y completa con respecto a las características de los servicios financieros, el desarrollo del mercado se amplía y ganan tanto el cliente como el banco.

Es indispensable insistir en que se incluya en el pensum académico de colegios y universidades la educación financiera como materia obligada, ya que sin duda es una de las herramientas más efectivas de protección al consumidor. Hay que reconocer que la Reforma incorpora varios artículos relacionados con la educación del consumidor financiero por parte de todos los actores del sistema.

Adicionalmente, es fundamental avanzar en el proceso de reducir el uso del efectivo mediante la unificación del tratamiento tributario de los instrumentos de pago electrónico y el efectivo. Se puede afirmar que si bien las normas que rigen los sistemas de pago en Colombia han inducido al desarrollo de altos estándares internacionales de seguridad y de eficiencia, también es indiscutible que el tratamiento tributario diferenciado ha conducido a una exacerbada preferencia por el uso del efectivo. Impulsar mecanismos electrónicos favorece el desarrollo del país por cuanto se ofrecen ventajas tanto al comercio como a los consumidores al proporcionar rapidez y agilidad en las transacciones, lo que promueve mayores niveles de bancarización, en particular en zonas apartadas.

Para finalizar, quiero destacar que desde el inicio de la discusión de la reforma, el sistema financiero estuvo bajo el permanente escrutinio del Congreso, el Gobierno y los medios de comunicación. Esta constante evaluación permitió dar una mirada en retrospectiva a la banca, que hizo evidente su grado de desarrollo. Es así como en menos de 30 años los clientes pasaron de tener como única opción el acudir a las oficinas bancarias para realizar sus transacciones y hacer largas colas en las empresas prestadoras de servicios públicos, entre otras, para cancelar las respectivas facturas, a disponer de un amplio número de productos y servicios a cualquier hora, desde cualquier lugar y por diversos medios.

# Resumen de la Ley de Reforma Financiera

## 1. Antecedentes de la Ley de Reforma Financiera

La Reforma Financiera (PL-282C y 286S) fue una iniciativa del Gobierno Nacional cuya discusión se comenzó a dar desde mediados del año 2006. El proyecto inicial planteaba siete Títulos con modificaciones a los siguientes aspectos: i) Protección al consumidor financiero, desarrollado en siete capítulos. ii) Facultades de intervención del Gobierno Nacional. iii) Estructura del sistema financiero. iv) Fondo de Garantías de Instituciones Financieras. v) Fondos de pensión obligatoria y cesantías. vi) Liberalización comercial en materia de servicios financieros. vii) Superintendencia Financiera de Colombia, que se subdividía en los siguientes capítulos: a) Criterios para el ejercicio de la supervisión; b) funciones y facultades c) asistencia legal a funcionarios. Por último, un Título sobre viii) Disposiciones finales.

## 2. El texto aprobado por el congreso en 2009

Respecto de la estructura general del texto aprobado por el legislativo, frente al proyecto inicialmente presentado por el Gobierno Nacional, se destaca la incorporación de un capítulo al título primero, referido al procedimiento para la atención y resolución de quejas o reclamos ante el defensor del consumidor financiero, la incorporación de un título iv), referido a la promoción de las microfinanzas y la eliminación del capítulo 3 del título viii) relacionado con la asistencia legal para los funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a los temas específicos aprobados por el Congreso durante el trámite legislativo, se consideran relevantes los siguientes:

**Título I: Del Régimen de Protección al Consumidor Financiero.** Artículos 1° a 22°. Durante el curso del trámite legislativo, el proyecto concretó cambios significativos, los cuales se enfocan en tres objetivos orientados a reforzar el régimen del consumidor financiero: información, educación y protección.

**Vigencia del título.** De conformidad con el artículo 101 de la reforma, los artículos 1 a 22, comenzarán a regir a partir del 1° de julio de 2010.

Todos los artículos del Título Primero del proyecto original del Gobierno sufrieron modificaciones y seis nuevos artículos fueron incorporados. La reglamentación aprobada da cuenta de veintidós artículos, frente a los diez y seis originales, previstos en ocho capítulos, siendo novedoso el que establece los procedimientos para el trámite de quejas y reclamos. En relación con las modificaciones incorporadas al articulado, amerita destacar las siguientes:

**Artículo 2°.** Se precisaron algunas definiciones importantes para el régimen de protección al consumidor financiero para dar mayor claridad conceptual de la siguiente manera:

- **Cliente:** Es la persona natural o jurídica con quien las entidades vigiladas establecen relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social.
- **Usuario:** Es la persona natural o jurídica quien, sin ser cliente, utiliza los servicios de una entidad vigilada.
- **Productos y servicios:** Se entiende por productos las operaciones legalmente autorizadas que se instrumentan en un contrato celebrado con el cliente o que tienen origen en la ley. Se entiende por servicios aquellas actividades conexas al desarrollo de las correspondientes operaciones y que se suministran a los consumidores financieros.

- **Contratos de adhesión:** Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose éstos a expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad.

**Artículo 3°.** En cuanto a los principios sobre protección al consumidor, vale la pena destacar los incorporados por el legislativo durante el trámite de la reforma:

- Manejo adecuado de los conflictos de interés, respecto del cual las entidades vigiladas deben administrar los conflictos que surjan en desarrollo de su actividad entre sus propios intereses y los de los consumidores financieros de una manera transparente e imparcial.
- Educación para el consumidor financiero. Las entidades vigiladas, las asociaciones gremiales, las asociaciones de consumidores, las instituciones públicas que realizan la intervención y supervisión en el sector financiero, así como los organismos de autorregulación, procurarán una adecuada educación de los consumidores financieros respecto de los productos y servicios financieros que ofrecen las entidades vigiladas, de la naturaleza de los mercados en los que actúan, de las instituciones autorizadas para prestarlos, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la defensa de sus derechos.

**Artículo 4°.** Este artículo consagra la posibilidad de que los consumidores financieros se apoyen en grupos u otras organizaciones de consumidores para la defensa de sus derechos.

**Artículo 5°.** A la lista de derechos de los consumidores financieros se aprobó el relativo a recibir una adecuada educación sobre los productos y los mecanismos de defensa que consagran la leyes en su favor.

**Artículo 6°.** En relación con las prácticas de protección propia, el legislador precisó el hecho de que si los consumidores no las observen, ello no implica la pérdida de de sus derechos, ni exime a las entidades del cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 7°.** El artículo sexto del proyecto original consagraba ocho (8) obligaciones de las entidades vigiladas para con sus clientes. En durante el trámite legislativo se elevó el número de obligaciones a veintiuna (21), todas ellas orientadas a proteger al consumidor financiero. Dentro de estas novedades se destacan las siguientes:

- Suministrar información respecto del defensor del consumidor financiero
- Abstenerse de cobrar gastos de cobranza prejudicial cuando no se ha desplegado una actividad real
- Guardar reserva sobre la información recibida de clientes y usuarios; permitir a los clientes la consulta gratuita, al menos una vez al mes del estado de sus productos y servicios
- Reportar a la Superintendencia Financiera todos los cobros que efectúen al consumidor, divulgar esta información en las oficinas, cajeros y página de internet
- Dar a conocer a los consumidores el costo de la operación que pretende realizar en forma previa y no requerir al consumidor información que ya posea la entidad en sus archivos
- Procurar la educación financiera de los clientes respecto de las operaciones y servicios que se prestan

**Artículo 8°.** Respecto del Sistema de Atención al Consumidor financiero (SAC), se establece la obligación para las entidades instrumenten mecanismos capaces de producir estadísticas sobre tipologías de quejas, a fin de establecer medidas correctivas.

**Artículo 9°.** En relación con el artículo sobre información al consumidor financiero vale la pena mencionar el contenido de los tres párrafos: en el primero se establece que previamente a la celebración de contratos con sus clientes, la entidad debe entregar de forma gratuita una lista detallada de los cargos y comisiones que cobrará y de todos los aspectos que pueden implicar un costo para el consumidor; en el segundo se crea la obligación para las entidades de remitir a la Superintendencia del ramo los contratos estandarizados que están empleando para que ésta publique el texto para consulta de los consumidores y en el tercero se establece el deber para la Superintendencia Financiera de publicar trimestralmente el precio de los productos y servicios que se ofrezca de forma masiva.

**Artículo 10°.** En este artículo se establece una regla de oportunidad de la información al consumidor financiero, de acuerdo con el cual las modificaciones a las condiciones del contrato deberá ser notificada previamente a los consumidores financieros, quienes tendrán la opción de finalizar el contrato sin penalidad alguna, sin perjuicio de las obligaciones que según el mismo contrato deba cumplir.

**Artículo 11°.** En esta norma que originalmente sólo trataba de la prohibición de incorporar cláusulas abusivas, fue complementada con la incorporación del **artículo 12**, el cual establece el concepto de prácticas abusivas para también reprimir su empleo. Según la norma incorporada, entran en esta categoría, entre otras:

- El condicionamiento de compras atadas para acceder a un servicio
- El inicio o renovación de un servicio sin autorización expresa del cliente
- La inversión de la carga de la prueba en caso de fraudes

**Artículos 13° a 19°.** De especial interés resultan estos artículos, en los cuales se consagra el régimen del Defensor del Consumidor Financiero. La reforma aprobada finalmente por el Congreso tuvo como resultado el siguiente:

En lo referente a la designación, en lo sucesivo los Defensores deberán estar inscritos en el Registro de Defensores del Consumidor Financiero que será implementado por la Superintendencia Financiera de Colombia y serán designados por la Asamblea General de Accionistas de las respectivas entidades vigiladas. Antes de ejercer su cargo deberán posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Los Defensores serán designados para un período de dos (2) años, prorrogable por períodos iguales y podrán desempeñar su función simultáneamente en varias entidades vigiladas.

En cuanto a la independencia, se impone la obligación a los defensores de actuar con autonomía de la respectiva entidad vigilada, de sus organismos de administración y se le obliga a poner en conocimiento de la Superintendencia Financiera cualquier situación que menoscabe o limite sus facultades de actuación. Así mismo, deberán abstenerse de actuar cuando se presenten conflictos de interés en relación con una controversia o consumidor financiero.

En relación con el alcance de las decisiones del defensor, el legislador consideró que deben ser obligatorias cuando los consumidores y las entidades vigiladas así lo acuerden de manera previa y expresa o en el evento en que las entidades así lo hayan previsto en sus reglamentos. La norma también establece la posibilidad de que el defensor actúe como conciliador cuando así lo decidan las partes de común acuerdo.

**Artículo 20°.** Se establece el procedimiento que habrá de observarse en el trámite de las quejas de los consumidores financieros ante las entidades y ante el defensor. La orientación de

estas disposiciones es la de establecer con precisión los pasos y términos que deben observar los involucrados para que las decisiones se produzcan en tiempos cortos, es decir, oportunamente, garantizando al tiempo el acopio de toda la información que se requiera para la decisión.

Por último, cabe mencionar el **Artículo 21°** en el cual se consagra que las infracciones al régimen de protección al consumidor son sancionables por la Superintendencia Financiera, con el carácter agravante de la conducta cuando no se adopten correctivos.

**Título II: Facultades de intervención del Gobierno Nacional.** Artículos 23° y 24°. Los objetivos e instrumentos de intervención del Gobierno Nacional previstos en los artículos 46 y 48 del Estatuto financiero, se adicionan por el Congreso con 8 objetivos y 8 instrumentos nuevos. Durante el trámite legislativo se aprobaron los siguientes objetivos que vale la pena destacar: i) La adopción de mecanismos para lograr la educación de los consumidores financieros y ii) Incentivar la participación de asociaciones de los consumidores en la formulación de las disposiciones que los afecten.

**Título III: Estructura del Sistema Financiero.** Artículos 25° a 35°. En este título el Congreso aprobó, entre otros cambios, la modificación de la denominación de las compañías de financiamiento, autorizar nuevas operaciones a los establecimientos bancarios, modificar el régimen patrimonial de las sociedades administradoras de inversión, suprimir las inversiones forzosas al Banco de comercio Exterior y modificar la naturaleza y denominación de las casas de cambio.

**Vigencia.** De conformidad con el artículo 101 de la reforma, el artículo 35 comenzará a regir tres (3) meses después de la promulgación de la reforma financiera.

En este título se incorporan los siguientes cambios relevantes al régimen de algunas instituciones financieras:

**Artículo 26°.** Se incorpora la posibilidad de que los bancos realicen operaciones las siguientes operaciones:

- Otorgar crédito, incluidos préstamos para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones.
- Realizar operaciones de leasing y arrendamiento sin opción de compra.
- Manejar las cuentas de ahorro programado obligatorio previstas en el literal b) del numeral 4 del artículo 40 de la Ley 1151 de 2007.

**Artículos 30° y 31°.** Se abre la posibilidad para que FINDETER cree líneas de crédito con tasas compensadas, se le exonera de inversiones forzosas y sólo en algunos casos se la puede someter al régimen de encaje y seguro de depósito. De otro lado, exceptúa a las entidades públicas de desarrollo regional del régimen de encajes e inversiones forzosas. En ningún caso se les permite distribuir utilidades.

**Artículo 32°.** Crea la atribución para el ICETEX de emitir Títulos de Ahorro Educativo, que aseguran al tenedor el derecho a reclamar a esta entidad el pago de los costos de matrícula y otros gastos académicos.

**Artículo 34°.** Se contempla la posibilidad de que las casas de cambio desarrollen actividades de cambio internacional, pagos, transferencias, recaudos y de giros nacionales. El desarrollo de estas actividades las vincula directamente al sistema de pagos del país, lo que amerita que para su desarrollo se produzca un concepto previo y favorable del Banco de la República. En tal medida, también se recomienda que el funcionamiento de todos los sistemas de pago del país funcione bajo la tutela del Banco de la República.

**Artículo 35°.** Se establece que para los efectos del Estatuto Financiero son sociedades de servicios financieros las sociedades fiduciarias, los almacenes generales de depósito, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías y las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, las cuales tienen por función la realización de las operaciones previstas en el régimen que regula su actividad. Dicha norma agrega que las sociedades de servicios financieros tienen el carácter de instituciones financieras.

**Título IV: Promoción de las Microfinanzas.** Artículos 36° a 39°. Durante el trámite legislativo, se incorporó este título nuevo, orientado a habilitar a las cooperativas de ahorro y crédito y a las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, para ofrecer sus servicios a personas jurídicas no cooperadas establecidas en los lugares en que una cooperativa tenga oficina o correspondencia.

**Artículo 36°.** La prestación de estos servicios por las cooperativas requiere de aprobación previa de la Superintendencia de Economía Solidaria, dentro de los requisitos que fije el Gobierno. El inicio de operaciones por parte de un establecimiento de crédito en el lugar en que la cooperativa presta sus servicios, la inhibe de realizar nuevas operaciones.

**Título V: Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.** Artículos 40° a 44°. Como resultado del trámite legislativo el régimen legal de FOGAFIN resultó modificado en tres aspectos: i) en cuanto a su objeto, se le adicionó el deber de llevar a cabo el seguimiento de la actividad de los liquidadores en las liquidaciones voluntarias mientras registren pasivo con el público. ii) De igual forma, se ajustó el objeto del Fondo, iii) finalmente se ajustó el deber de afiliarse para las sociedades administradoras de fondos de pensiones, las sociedades administradoras de fondos de cesantías, las compañías de seguros de vida que operan los ramos de pensiones previstas en la Ley 100 de 1993, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, riesgos profesionales y planes alternativos de pensiones.

**Vigencia.** El artículo transitorio primero de la reforma, señala que hasta tanto se expida la reglamentación especial a que hace referencia el numeral 4 del artículo 318 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado mediante el artículo 43 de la reforma, la Superintendencia Financiera ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras bajo la normatividad vigente.

**Artículo 43°.** Se incorpora el deber de la Superintendencia Financiera de Colombia de ejercer la inspección, vigilancia y control del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, acorde con el objeto y naturaleza única del mismo.

**Título VI: Régimen Financiero de Fondos de Pensión Obligatoria y Cesantías.** Los artículos 45° a 60° previstos en este título, incorporan la modificación estructural de mayor relevancia jurídica, al establecer un sistema de inversión de los recursos de las pensiones obligatorias, diferenciado por perfiles de riesgo y edad de los afiliados, a través del concepto de multifondos. El nuevo sistema plantea la modificación del esquema de determinación de rentabilidades mínimas, en orden a recoger la posibilidad de inversión en distintos tipos de portafolio. En adición, se propone modificar el régimen de comisiones que se reconocen a los administradores de los fondos de pensiones, incorporando un componente variable en función de las rentabilidades obtenidas, entre otros importantes cambios.

En el trámite parlamentario se incorporaron nuevos artículos, entre los cuales se destacan los siguientes:

**Artículo 51°.** Se prevé que las normas sobre inversión de recursos de pensiones que defina el Gobierno puedan contemplar la inversión en activos financieros vinculados a proyectos de infraestructura y titularizaciones de cartera y deuda de microempresas.



**Artículo 53°.** Esta norma precisa el componente variable de la comisión para el administrador, según el desempeño de los distintos fondos a su cargo. Sin embargo, en ningún caso el ciento por ciento (100%) de la comisión total de administración de aportes obligatorios será calculado sobre el ingreso base de cotización.

**Artículo 57°.** Propone facultar al Gobierno para establecer mecanismo de cobertura del incremento de las pensiones de renta vitalicia, cuando éste supere la variación del IPC.

**Vigencia del título.** El artículo transitorio segundo establece que las disposiciones contenidas en el Título VI en los artículos 47 a 51; incisos primero y segundo, párrafo primero e inciso primero del párrafo segundo del artículo 52; 53; 55; literales b), d) e i), inciso primero, del artículo 56 e inciso primero del artículo 60, entrarán en vigencia catorce (14) meses después de la promulgación de la reforma financiera.

De igual forma establece que los incisos tercero y cuarto e inciso segundo del párrafo segundo del artículo 52; inciso segundo del literal i) del artículo 56; artículo 58 e inciso segundo del artículo 60, regirán a partir del 1° de enero de 2010.

Finalmente se precisa que hasta tanto entren a regir las disposiciones cuya vigencia se aplaza, según lo establecido en el artículo transitorio, serán plenamente aplicables las disposiciones que tales normas modifican o adicionan.

**Título VII: Liberalización comercial en materia de servicios financieros.** Artículo 61° a 66°. En desarrollo de los acuerdos comerciales asumidos por Colombia, la reforma regula lo relativo al comercio transfronterizo de seguros y el régimen aplicable a bancos y compañías de seguros del exterior.

**Vigencia del título.** De conformidad con el artículo 101 de la reforma, los artículos 61 a 66 regirán cuatro (4) años después de la promulgación de la ley.

Entre los temas aprobados por el legislativo en este capítulo vale la pena destacar los siguientes:

- Las sucursales de los bancos y compañías de seguros del exterior son entidades financieras, están sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, gozan de los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones que los bancos y compañías de seguros nacionales.
- El capital asignado a las sucursales de bancos y compañías de seguros del exterior deberá ser efectivamente incorporado en el país y convertido a moneda nacional. Las operaciones de las sucursales de bancos y compañías de seguros del exterior estarán limitadas por el capital asignado y efectivamente incorporado en Colombia.
- Los acreedores residentes en Colombia tienen derecho preferente sobre el activo de una sucursal de un banco o de una compañía de seguros del exterior establecida en el país, en el evento de la iniciación de un proceso de insolvencia de la sucursal o de la entidad del exterior que la estableció, con ocasión de las operaciones realizadas con dicha sucursal.
- Las sucursales de bancos o compañías de seguros del exterior no estarán obligadas a tener junta directiva para la administración de sus negocios dentro del territorio colombiano, pero deberán tener un apoderado ampliamente autorizado para que las represente en el país, con todas las facultades legales.

- Las responsabilidades y sanciones que afecten a los miembros de las juntas directivas o máximos órganos de administración de las sucursales de los bancos o compañías de seguros extranjeras corresponderán o podrán hacerse efectivas frente al respectivo apoderado.
- Las sucursales de bancos y compañías de seguros del exterior se constituirán bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles o de asociaciones cooperativas, con excepción de los bancos y compañías de seguros del exterior que operen en el país por medio de sucursales, las cuales podrán operar bajo la forma jurídica que tengan.
- La Superintendencia Financiera de Colombia propenderá por lograr acuerdos para el intercambio recíproco de información relevante con el organismo de supervisión del país en donde esté constituida la casa matriz de la entidad constituida en Colombia o el banco o compañía de seguros del exterior que opere por medio de sucursal en el país.

**Título VIII: Superintendencia Financiera de Colombia.** Artículo 67° y 68°. La reforma financiera introduce dos modificaciones a los principios para una supervisión eficiente y a las reglas para la supervisión comprensiva y consolidada. En cuanto a la supervisión eficiente, se establecen los principios de materialidad y de acceso a la información para la protección de la estabilidad y confianza en el sistema financiero.

En relación con el primero, la Superintendencia ejercerá sus funciones dando especial relevancia y atención a aquellos hechos que por su naturaleza, cuantía o circunstancias coyunturales, afecten de manera grave la confianza pública en el sistema financiero, asegurador y en el mercado de valores, pongan en peligro la continuidad del servicio, o comporten un riesgo sistémico.

El segundo principio establece la posibilidad para que el Superintendente Financiero requiera, en cualquier tiempo, cualquier información de entidades que ordinariamente no se encuentren bajo su inspección y vigilancia o control, con el cumplimiento de ciertas condiciones.

En materia de supervisión comprensiva y consolidada, la reforma incorpora algunos ajustes al régimen de autorización para la constitución, previsto en el numeral 5 del artículo 53 del Estatuto Financiero.

**Título IX: Otras Disposiciones.** Este Título que incorpora los artículos 69 a 101, resulta ser el más prolífico en materias legales:

En este título se regula las inversiones de capital autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito y a las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales. De igual forma, entre otros aspectos, se regula el mecanismo de Impugnación de las decisiones de organismos autorreguladores, los certificados de incentivo forestal, el régimen de normalización de cartera del INCODER, el Registro Único de Seguros (RUS), el régimen de intereses con cargo a obligaciones de la Nación y los corresponsales cambiarios.

Entre las normas que contempla este título vale la pena destacar las siguientes:

**Artículo 71.** Establece las reglas para la titularización de (i) cartera hipotecaria correspondiente a créditos hipotecarios desembolsados y a créditos hipotecarios futuros en desarrollo de contratos de compraventa de créditos hipotecarios futuros, y (ii) contratos de leasing habitacional, para financiar la construcción y la adquisición de vivienda. De igual forma se establece que los establecimientos de crédito podrán otorgar garantías a los títulos representativos de proyectos inmobiliarios de construcción.

**Artículo 72.** Prevé la titularización de activos no hipotecarios, los cuales deberán conformar universalidades separadas y aisladas del patrimonio de las entidades emisoras.

**Artículo 74.** Se establecen las reglas para la compensación de operaciones en el mercado OTC, cuando ocurra un proceso de insolvencia o de naturaleza concursal, una toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas respecto de cualquiera de las contrapartes.

**Artículo 80.** Remuneración de ahorro programado destinado a la adquisición de vivienda de interés social y prioritario. El ahorro programado destinado a la adquisición de VIS y VIP tendrá una remuneración igual a la UVR. Esta disposición será aplicable a las cuentas que se abran con posterioridad a la promulgación de la presente Ley.

**Artículo 82.** Se establece una nueva facultad para la Superintendencia Financiera consistente en la autorización de las inversiones de capital realizadas por las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, efectuadas de manera directa o a través de sus filiales y subsidiarias, en entidades financieras, del mercado de valores, compañías de seguros, de reaseguros y en sucursales y agencias domiciliadas en el exterior.

**Artículo 84.** Se establece una facultad de la Superintendencia Financiera para ordenar a las entidades vigiladas la contratación de auditorías externas.

**Artículo 86.** Se señalan las reglas para la prestación de servicios exequiales a cargo de entidades de carácter cooperativo o mutual, las entidades sin ánimo de lucro y las sociedades comerciales, con excepción de las empresas aseguradoras.

**Artículo 87.** Se regulan los Beneficios Económicos Periódicos, con los cuales se busca asignar una mesada pensional por debajo del salario mínimo mensual a aquellas personas que hayan cotizado para pensiones, pero que no lograron completar el número de semanas exigidas en la ley.

**Artículo 96.** Con la reforma financiera se crea el programa de balance social como una herramienta de gestión empresarial que sirva para divulgar el impacto que dichas actividades tienen en la población colombiana.

**Artículo 97.** Como un beneficio más para los pensionados colombianos, las entidades financieras se abstendrán de cobrarles las libretas o talonarios necesarios para los movimientos de sus respectivas cuentas de ahorro.

**Artículo 99.** Las entidades deberán establecer un esquema de autorregulación que permita identificar prácticas restrictivas que incidan en la determinación de las tarifas y comisiones de los productos y servicios financieros, a fin de promover una sana competencia en el ofrecimiento y suministro de los productos y servicios financieros prestados masivamente.

**Artículo 101.** Además del régimen de vigencia de la reforma financiera que en cada título se ha señalado, llama la atención la derogatoria parcia al artículo 53 de la ley 31 de 1992 que posibilita al Banco de la República realice OMA's sobre valores diferentes a los de deuda pública. El párrafo del artículo 53 de la ley 31 de 1992 señalaba que "a partir del año 1999 las operaciones de mercado abierto en moneda legal se realizarán exclusivamente con títulos de deuda pública". Esta limitación tuvo su explicación en un momento histórico del mercado de valores en el cual se quiso incentivar la utilización exclusiva de la renta fija estatal para la realización de operaciones de expansión o contracción monetaria, con el objeto de lograr una mayor seguridad y profundidad. En la actualidad, dada la evolución y composición del mercado de valores colombiano, en donde la renta fija es mayoritaria, los elementos que se tuvieron en cuenta para generar este tratamiento especial han perdido vigencia, lo cual implica que no resulte apropiado mantener las operaciones de mercado abierto limitadas únicamente al mercado de renta fija estatal, razón por la cual se propone la derogatoria del mencionado párrafo.

# Colombia. Principales Indicadores Macroeconómicos

	2007		2008		2009				2010				
			T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	Prov.	Prov.	
PIB Nominal (USD mM)	<b>208,0</b>	<b>239,6</b>	61,1	64,5	61,7	53,8	<b>239,6</b>	46,8	54,3	56,2	54,5	<b>204,9</b>	<b>200,2</b>
PIB Nominal (COP MM)	<b>432</b>	<b>477</b>	114	117	121	124	<b>477</b>	118	119	125	129	<b>491</b>	<b>521</b>
PIB per cápita (USD)	<b>4755</b>	<b>5423</b>	1394	1466	1400	1218	<b>5423</b>	1057	1224	1263	1222	<b>4591</b>	<b>4441</b>
Tasa de Desempleo (%)	<b>10,9</b>	<b>11,0</b>	11,1	11,2	11,0	10,6	<b>11,0</b>	12,0	15,2	15,0	14,0	<b>14,0</b>	...
Población (millones)	<b>43,8</b>	<b>44,2</b>	43,9	44,0	44,1	44,2	<b>44,2</b>	44,3	44,4	44,5	44,6	<b>44,6</b>	<b>45,1</b>
<b>Crecimiento Real</b>													
PIB real (% Var. Interanual)	<b>7,5</b>	<b>2,5</b>	4,1	3,9	2,9	-0,7	<b>2,5</b>	-2,9	-2,1	-1,3	0,1	<b>-1,5</b>	<b>2,0</b>
PIB real (% Var. Trimestral anualizada)	...	...	-2,9	3,3	1,2	-4,1	...	-11,3	6,9	4,2	1,6	...	...
Demanda interna (% Var. Interanual)	<b>8,5</b>	<b>3,6</b>	4,7	4,5	4,1	1,0	<b>3,6</b>	-3,0	-2,2	-1,6	-0,3	<b>-1,8</b>	<b>2,8</b>
Inversión bruta (% Var. Interanual)	<b>13,7</b>	<b>7,7</b>	8,1	9,9	13,1	0,0	<b>7,7</b>	-6,9	-6,2	-5,6	-2,1	<b>-5,2</b>	<b>4,0</b>
Consumo final (% Var. Interanual)	<b>6,9</b>	<b>2,3</b>	3,6	2,8	1,4	1,3	<b>2,3</b>	-1,8	-0,9	-0,3	0,3	<b>-0,7</b>	<b>2,4</b>
Privado (% Var. Interanual)	<b>7,6</b>	<b>2,5</b>	4,2	2,8	1,5	1,7	<b>2,5</b>	-2,0	-1,0	-0,6	0,1	<b>-0,8</b>	<b>2,5</b>
Público (% Var. Interanual)	<b>4,5</b>	<b>1,3</b>	1,4	2,9	1,2	-0,1	<b>1,3</b>	-1,0	-0,7	0,6	0,9	<b>0,0</b>	<b>1,9</b>
Exportaciones (% Var. Interanual)	<b>11,3</b>	<b>8,3</b>	14,5	9,0	3,4	6,3	<b>8,3</b>	-4,8	-3,4	-1,6	0,6	<b>-2,3</b>	<b>4,2</b>
Importaciones (% Var. Interanual)	<b>13,9</b>	<b>10,2</b>	12,9	9,4	8,1	10,3	<b>10,2</b>	-4,5	-3,6	-2,7	-0,9	<b>-2,9</b>	<b>6,4</b>
<b>Precios</b>													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	<b>5,7</b>	<b>7,7</b>	5,9	7,2	7,6	7,7	<b>7,7</b>	6,1	4,2	4,1	4,0	<b>4,0</b>	<b>4,0</b>
Inflación básica (% Var. Interanual)	<b>4,4</b>	<b>5,1</b>	4,7	4,9	5,2	5,1	<b>5,1</b>	4,9	4,3	4,0	3,8	<b>3,8</b>	<b>3,6</b>
Inflación (IPC, % Var. trimestral)	...	...	3,4	2,5	0,5	1,1	...	1,9	0,7	0,4	0,9	...	...
Salarios nominales (% Var. Interanual)	<b>5,7</b>	<b>7,3</b>	6,0	6,3	6,1	3,1	<b>7,3</b>	-7,0	11,2	8,3	5,6	<b>5,3</b>	<b>4,5</b>
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	<b>2015</b>	<b>2244</b>	1822	1923	2175	2244	<b>2244</b>	2561	2166	2243	2550	<b>2550</b>	<b>2650</b>
Tipo de cambio (Var. % interanual)	<b>-10,0</b>	<b>11,4</b>	-16,8	-1,9	8,0	11,4	<b>11,4</b>	40,6	12,6	3,1	13,7	<b>13,7</b>	<b>3,9</b>
Tipo de cambio real (Var. % interanual)	<b>-11,4</b>	<b>8,0</b>	-18,4	-3,9	5,8	8,0	<b>8,0</b>	35,2	9,5	0,2	10,4	<b>10,7</b>	<b>1,4</b>
<b>Sector Monetario</b>													
Base monetaria (% Var. Interanual)	<b>19,9</b>	<b>12,9</b>	7,5	9,4	20,3	14,3	<b>12,9</b>	5,1	7,4	4,6	4,1	<b>8,5</b>	<b>5,4</b>
M3 (% Var. Interanual)	<b>17,8</b>	<b>15,5</b>	12,6	14,1	16,2	19,1	<b>15,5</b>	8,1	10,4	7,6	7,1	<b>14,5</b>	<b>11,4</b>
Tasa Banco Central (REPO, fin de per.)	<b>9,5</b>	<b>9,5</b>	9,75	9,75	10,00	9,50	<b>9,5</b>	7,00	4,50	4,00	4,00	<b>4,0</b>	<b>7,0</b>
Tasa de corto plazo (fin de periodo)	<b>9,01</b>	<b>10,33</b>	9,53	9,92	10,05	10,33	<b>10,3</b>	8,13	4,75	4,25	4,25	<b>4,3</b>	<b>8,0</b>
Tasa de largo plazo (fin de periodo)	<b>10,3</b>	<b>12,5</b>	11,60	12,50	12,01	12,50	<b>12,5</b>	12,00	11,50	11,00	11,00	<b>7,3</b>	<b>10,5</b>
<b>Sector Externo</b>													
Cuenta corriente (% del PIB)	<b>-2,8</b>	<b>-2,8</b>	-2,0	-1,9	-2,7	-4,9	<b>-2,8</b>	-2,7	-3,8	-3,5	-3,6	<b>-3,9</b>	<b>-2,4</b>
Cuenta corriente (USD mM)	<b>-5,8</b>	<b>-6,8</b>	-1,2	-1,2	-1,7	-2,7	<b>-6,8</b>	-1,3	-2,1	-2,0	-2,0	<b>-8,0</b>	<b>-4,8</b>
Balanza comercial (USD mM)	<b>-0,6</b>	<b>1,0</b>	0,4	1,1	0,3	-0,9	<b>1,0</b>	0,1	-0,1	-0,1	-0,1	<b>-0,2</b>	<b>0,5</b>
Exportaciones F.O.B. (USD mM)	<b>30,6</b>	<b>37,4</b>	8,8	10,6	10,4	8,7	<b>37,4</b>	7,7	8,8	8,8	8,8	<b>35,3</b>	<b>37,3</b>
Exportaciones tradicionales	<b>14,2</b>	<b>19,9</b>	4,6	5,9	5,7	3,8	<b>19,9</b>	3,9	4,5	4,5	4,5	<b>18,0</b>	<b>19,0</b>
Exportaciones no tradicionales	<b>16,4</b>	<b>17,5</b>	4,2	4,8	4,7	4,9	<b>17,5</b>	3,8	4,3	4,3	4,3	<b>17,3</b>	<b>18,3</b>
Importaciones C.I.F. (USD mM)	<b>31,2</b>	<b>37,5</b>	8,4	9,5	10,1	9,5	<b>37,5</b>	7,6	8,9	8,9	8,9	<b>35,5</b>	<b>36,8</b>
Servicios (neto)	<b>-2,6</b>	<b>-2,8</b>	-0,7	-0,8	-0,9	-0,8	<b>-2,8</b>	-0,7	-0,7	-0,7	-0,7	<b>-2,3</b>	<b>-2,3</b>
Transferencias corrientes (neto)	<b>5,2</b>	<b>6,0</b>	1,3	1,4	1,5	1,3	<b>6,0</b>	1,2	1,2	1,2	1,2	<b>4,6</b>	<b>5,0</b>
Inversión extranjera directa (USD mM)	<b>9,1</b>	<b>10,6</b>	2,8	2,6	2,6	2,5	<b>10,6</b>	1,7	1,7	1,7	1,7	<b>7,0</b>	<b>6,2</b>
Términos de intercambio (% Var. Interanual)	<b>2,7</b>	<b>13,3</b>	11,7	12,4	18,0	4,3	<b>13,3</b>	5,2	0,5	-11,8	-9,0	<b>-4,1</b>	<b>1,5</b>
Reservas internacionales (USD mM)	<b>20,6</b>	<b>23,7</b>	21,8	22,5	23,7	23,7	<b>23,7</b>	22,7	21,8	20,8	20,0	<b>20,0</b>	<b>18,0</b>
Cobertura de las importaciones	<b>7,9</b>	<b>7,6</b>	7,0	7,2	7,6	7,6	<b>7,6</b>	7,2	7,0	6,7	6,4	<b>6,8</b>	<b>5,9</b>
<b>Sector Público</b>													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	<b>1,0</b>	<b>0,9</b>	3,5	3,2	1,1	-2,2	<b>0,9</b>	-1,3	-1,2	-1,2	-1,1	<b>-1,2</b>	<b>-1,7</b>
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	<b>-2,8</b>	<b>-2,4</b>	1,0	0,3	-2,8	-4,8	<b>-2,4</b>	-4,7	-4,6	-4,4	-4,3	<b>-4,5</b>	<b>-5,1</b>
Bal. primario del SPC (% del PIB)	...	<b>0,5</b>	...	...	...	...	<b>0,5</b>	...	...	...	...	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>
Bal. del SPC (% del PIB)	<b>-0,6</b>	<b>-0,1</b>	1,8	4,1	1,7	-7,7	<b>-0,1</b>	-2,7	-2,6	-2,5	-2,4	<b>-2,7</b>	<b>-3,7</b>
Ingresos del Gobierno Central (% del PIB)	<b>15,2</b>	<b>16,2</b>	18,7	16,9	14,2	14,8	<b>16,2</b>	16,4	16,2	15,5	14,9	<b>15,7</b>	<b>15,1</b>
<b>Indicadores de Deuda</b>													
Deuda externa bruta (% del PIB)	<b>21,5</b>	<b>19,8</b>	18,7	21,9	19,0	19,8	<b>19,8</b>	20,7	21,6	22,6	23,5	<b>23,5</b>	<b>25,0</b>
Pública (% del PIB)	<b>13,9</b>	<b>12,5</b>	12,2	14,2	11,9	12,5	<b>12,5</b>	12,5	12,5	12,5	12,5	<b>12,5</b>	<b>13,0</b>
Privada (% del PIB)	<b>7,6</b>	<b>7,3</b>	6,6	7,7	7,0	7,3	<b>7,3</b>	8,3	9,2	10,1	11,0	<b>11,0</b>	<b>12,0</b>
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	<b>39,3</b>	<b>37,5</b>	35,0	36,8	33,9	34,5	<b>37,5</b>	36,7	39,0	41,2	43,5	<b>43,5</b>	...
Interna (% del PIB)	<b>25,5</b>	<b>25,0</b>	22,8	22,6	22,0	22,0	<b>25,0</b>	24,3	26,5	28,8	31,0	<b>31,0</b>	...
Externa (% del PIB)	<b>13,9</b>	<b>12,5</b>	12,2	14,2	11,9	12,5	<b>12,5</b>	12,5	12,5	12,5	12,5	<b>12,5</b>	...
Amortizaciones d externa (USD mM)	<b>6,7</b>	<b>4,8</b>	2,1	0,9	1,0	1,0	<b>4,8</b>	1,5	1,5	1,5	1,5	<b>5,8</b>	...
Pagos intereses de la d externa (USD mM)	<b>2,8</b>	<b>3,1</b>	0,8	0,7	0,7	0,7	<b>3,1</b>	0,8	0,8	0,8	0,8	<b>3,1</b>	...
Servicio d externa (% X de bns. y svcs.)	<b>30,9</b>	<b>21,1</b>	33,3	15,1	16,2	20,2	<b>21,1</b>	29,0	25,2	25,2	25,2	<b>25,2</b>	...
Servicio d externa pública (% X de bns. y svcs.)	<b>16,0</b>	<b>10,7</b>	24,2	7,0	9,3	8,6	<b>10,7</b>	14,4	12,5	12,5	12,5	<b>12,5</b>	...
Servicio d externa pública (% del PIB)	<b>2,4</b>	<b>1,7</b>	3,5	1,2	1,6	1,4	<b>1,7</b>	2,3	2,0	2,0	2,0	<b>2,1</b>	...
<b>Balance Ahorro-Inversión</b>													
Ahorro (% del PIB)	<b>23,2</b>	<b>24,5</b>	24,8	25,7	25,8	21,5	<b>24,5</b>	23,0	22,6	23,8	22,3	<b>22,4</b>	<b>24,5</b>
Inversión (% del PIB)	<b>26,0</b>	<b>27,3</b>	26,8	27,6	28,5	26,5	<b>27,3</b>	25,7	26,4	27,3	25,9	<b>26,3</b>	<b>26,8</b>
Remesas de los Trabajadores (USD mM)	<b>4,5</b>	<b>4,8</b>	1,1	1,2	1,3	1,2	<b>4,8</b>	1,1	1,2	1,3	1,2	<b>4,8</b>	<b>5,0</b>

Fuente: DANE, Banco de la República, Minhacienda, Superfinanciera y Asobancaria.

## Colombia. Estados Financieros - Establecimientos de Crédito\*

	Abr-09 (a)	Mar-09	Abr-08 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
<b>Activo</b>	<b>221.008</b>	<b>219.912</b>	<b>190.117</b>	<b>9,9%</b>
Disponible	14.959	15.759	12.518	13,0%
Inversiones	45.146	43.863	34.974	22,1%
Cartera Neta	137.339	137.431	122.198	6,3%
Consumo Bruta	38.155	38.334	36.442	-1,0%
Comercial Bruta	93.559	93.604	80.090	10,5%
Vivienda Bruta	9.860	9.678	9.378	-0,6%
Microcrédito Bruta	3.344	3.261	2.054	54,0%
Provisiones	7.579	7.446	5.766	24,3%
Consumo	2.980	2.936	1.956	44,1%
Comercial	3.945	3.877	2.930	27,3%
Vivienda	343	335	290	11,8%
Microcrédito	146	136	98	41,3%
Otros	24	23	20	9,1%
<b>Pasivo</b>	<b>193.433</b>	<b>193.111</b>	<b>167.904</b>	<b>9,0%</b>
Depósitos y Exigibilidades	144.345	146.999	126.661	7,8%
Cuentas de Ahorro	56.008	57.520	55.089	-3,8%
CDT	62.259	63.021	47.690	23,5%
Cuentas Corrientes	21.584	21.884	19.995	2,1%
Otros	4	5	4	9,3%
Otros pasivos	49	46	41	12,6%
<b>Patrimonio</b>	<b>27.575</b>	<b>26.801</b>	<b>22.213</b>	<b>17,4%</b>
<b>Ganancia/Pérdida del ejercicio</b>	<b>1.999</b>	<b>1.588</b>	<b>1.711</b>	<b>10,5%</b>
Ingresos por intereses	8.086	6.121	6.850	11,6%
Gastos por intereses	4.038	3.084	3.257	17,3%
Margen neto de Intereses	4.048	3.037	3.593	6,5%
Ingresos netos diferentes de Intereses	2.864	2.255	2.028	33,6%
Margen Financiero Bruto	6.912	5.291	5.621	16,3%
Costos Administrativos	2.277	1.703	1.974	9,1%
Gastos de provisiones	3.748	2.888	2.596	36,6%
Recuperaciones (-)	1.844	1.505	1.326	31,6%
Margen Operacional	2.731	2.205	2.377	8,7%
Ganancia/Pérdida antes de impuestos	2.678	2.101	2.321	9,1%
Impuestos de renta	678	513	610	5,2%
<b>Indicadores</b>				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	<b>4,78</b>	<b>4,64</b>	<b>4,03</b>	<b>0,75</b>
Consumo	8,38	8,12	7,16	1,22
Comercial	3,26	3,15	2,52	0,75
Vivienda	4,65	4,66	3,94	0,72
Microcrédito	6,65	6,58	7,94	-1,29
Cubrimiento	<b>109,37</b>	<b>110,74</b>	<b>111,86</b>	<b>-2,49</b>
Consumo	93,24	94,29	75,00	18,25
Comercial	129,28	131,69	145,45	-16,17
Vivienda	74,74	74,21	78,56	-3,82
Microcrédito	65,71	63,56	59,96	5,75
ROA	2,46%	2,49%	2,41%	0,1%
ROE	20,25%	20,56%	20,27%	0,0%
Solvencia	14,49%	14,42%	13,92%	0,6%

1/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida / Cartera Bruta.

\*Datos mensuales a abril de 2009. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes: Superintendencia Financiera y cálculos Asobancaria.